



RESOLUCIÓN

Asunto: Autorización general de recorridos a pie por senderos y pistas de espacios naturales protegidos organizados por entidades jurídicas y empresas de turismo activo (2024)

El Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos establece, en su artículo 4.1, que, dentro de la planificación regional aprobada por la Comunidad Autónoma de Canarias, se transfiere a los Cabildos Insulares la gestión y conservación de los Espacios Naturales de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y, en particular, la aplicación del régimen de usos establecidos en los instrumentos de planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos.

En el desarrollo de tales competencias, el Área del Medio Natural emite las preceptivas autorizaciones para la realización de diversas actividades en los citados espacios. Entre dichas actividades se encuentran los recorridos a pie por senderos o pistas, ya que muchos de los planes de los espacios naturales protegidos (aunque no todos) recogen la actividad de senderismo como uso autorizable cuando es organizada por entidades jurídicas o por empresas de turismo activo, siendo permitido en los restantes supuestos.

La experiencia ha demostrado, sin embargo, que estas actividades no necesitan de un control específico ni suponen, en la mayoría de los casos, un impacto significativo para los espacios naturales protegidos por donde transcurren, más allá del que se genera con el uso público general de la ciudadanía, que ordinariamente no está sujeto a autorización.

El mecanismo de autorización previsto en los planes podría tener por objeto la verificación de los requisitos subjetivos de la entidad jurídica o empresa solicitante, y los requisitos objetivos del sendero o vía propuestos para el recorrido.

En cuanto al requisito subjetivo, tratándose de empresas, ha sido objeto de regulación mediante el Decreto 226/2017, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establece el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades de turismo activo. No se precisa, por tanto, para las empresas, mayor comprobación por parte de la Administración gestora de los espacios naturales que verificar que disponen del código del Registro de empresas de turismo activo. Tratándose de entidades jurídicas (Administraciones públicas, centros e instituciones educativos o de investigación, asociaciones, clubes y federaciones deportivas, etc.), su propia naturaleza y sus fines determinarán la disposición de los medios y preparación para organizar la actividad con plena responsabilidad en cuanto a la tutela de los participantes.

Respecto a los requisitos objetivos del sendero o vía propuestos para el recorrido, tras varias décadas de gestión de los espacios naturales, se ha logrado avanzar en la creación de la red de senderos de uso público, mediante la realización de obras de adecuación y mejora, señalización, información y, en su caso, homologación. Se da cumplimiento así a las directrices previstas en los instrumentos de planificación, y



CSV documento	400cd355-f145-58d7-958b-0c7d2943cda7
CSV firma	59216bc2-75ea-5487-a7d9-137f2946975e
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/400cd355-f145-58d7-958b-0c7d2943cda7
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/59216bc2-75ea-5487-a7d9-137f2946975e



Firmado por	Sello de tiempo
Blanca Delia Pérez Delgado (Cabildo Insular de Tenerife)	19/01/2024, 11:11:55 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	19/01/2024, 11:13:00 UTC



convierte en innecesaria la tarea de comprobar, caso por caso, si un sendero cumple los requisitos materiales (estado de conservación, elementos de seguridad y señalización) para que una empresa de turismo activo o una entidad jurídica pueda llevar a cabo un recorrido organizado. Tampoco se precisa de un análisis particular de la compatibilidad de la actividad con otra simultánea, ya que en principio los senderos y pistas forestales admiten la confluencia de distintos grupos de caminantes sin generar conflicto. La situación es muy distinta cuando se trata de eventos deportivos en el medio natural, en los que suele darse una cantidad mucho mayor de participantes y sí son susceptibles de generar conflicto con actividades simultáneas.

Hasta ahora se han venido autorizando estas actividades de senderismo a instancia de la entidad o empresa interesada, ruta por ruta, y a veces fecha por fecha o por períodos anuales. Este sistema está llegando, sin embargo, a un punto de colapso de la gestión administrativa, ya que en los últimos años se ha intensificado notablemente la demanda de actividades en la naturaleza. Y, lejos de favorecer la conservación, el mecanismo de autorización individual está jugando en contra de ella, ya que los recursos humanos disponibles en la Administración para llevar a cabo actuaciones sustantivas en los espacios naturales se están consumiendo mayoritariamente en el esfuerzo de atender en tiempo las numerosas solicitudes de autorización que se reciben a diario. Se trata de un esfuerzo burocrático que no se traduce en un favor al bien común, y que por ello contradice el principio constitucional de eficacia que debe regir la actuación de la Administración pública.

Cuando determinados planes de espacios naturales protegidos recogen el senderismo como uso autorizable, no condicionan que la autorización sea individual, caso por caso, ruta por ruta y fecha por fecha. En nuestro ordenamiento jurídico tienen cabida tanto los actos administrativos singulares, que tienen por destinatario a un sujeto concreto, como los actos administrativos generales, que afectan a una pluralidad indeterminada de destinatarios.

Por razones de eficacia y eficiencia en la gestión de los espacios naturales protegidos, en respuesta a la gran cantidad de solicitudes de autorización para recorridos a pie por senderos y pistas, y teniendo en cuenta que con posterioridad a la aprobación de los planes de los espacios naturales protegidos se dictó el Decreto 226/2017, que recoge el régimen jurídico específico para el desarrollo de las actividades de turismo activo, se considera conveniente que las actividades referidas se autoricen con carácter general en lugar de individualmente.

En virtud de todo lo expuesto, conforme al artículo 10.1 ñ) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, a los efectos de agilizar el procedimiento administrativo de este tipo de autorizaciones, y conforme a la propuesta de los Servicios Técnicos y Administrativo del Área, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Autorizar con carácter general los recorridos a pie por senderos y pistas de espacios naturales protegidos de Tenerife organizados por entidades jurídicas y empresas de turismo activo con sujeción a las siguientes CONDICIONES:

1. Los espacios naturales a los que se aplica esta resolución son aquellos en los que el senderismo organizado por entidades jurídicas y por empresas se recoge como uso autorizable.
2. Se excluyen de esta autorización:



Documento

CSV documento	400cd355-f145-58d7-958b-0c7d2943cda7
CSV firma	59216bc2-75ea-5487-a7d9-137f2946975e
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/400cd355-f145-58d7-958b-0c7d2943cda7
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/59216bc2-75ea-5487-a7d9-137f2946975e



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Blanca Delia Pérez Delgado (Cabildo Insular de Tenerife)	19/01/2024, 11:11:55 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	19/01/2024, 11:13:00 UTC



- a) Los senderos de la Reserva natural integral de El Pijaral.
 - b) El sendero principal del Barranco del Infierno, sujeto a reserva.
 - c) El camino del Barranco de Masca, sujeto a reserva.
 - d) El sendero del Paisaje Protegido de Rambla de Castro, sujeto a reserva.
 - e) Senderos del Sitio de Interés Científico de Barranco de Ruíz y Sitio de Interés Científico de La Caleta de Interián.
 - f) Los senderos del Parque Nacional del Teide, cuya utilización se rige por el régimen específico previsto en su Plan Rector de Uso y Gestión.
 - g) Cualquier sendero o pista que transcurra por Zona de Exclusión.
 - h) Caminos y serventías de titularidad privada.
3. Esta autorización habilita para realizar recorridos a pie por la red de senderos que figuren en los carteles informativos de los espacios naturales respectivos, o que estén señalizados por la Administración o recogidos en la página web del Cabildo o en el sitio web y aplicaciones "Tenerife ON". Igualmente, habilita para el tránsito a pie por las vías que tengan la consideración de pistas forestales.
 4. No podrán utilizarse aquellos senderos o pistas cerrados temporalmente por obras, desprendimientos, o restauración de los efectos de un incendio, ni aquellos tramos señalizados como no utilizables por cualquier circunstancia.
 5. Las empresas y entidades organizadoras deben comprobar previamente en el sitio web y aplicación "Tenerife ON" la concurrencia en la fecha y en el territorio de eventos deportivos o recreativos organizados, desarrollo de jornadas de control de herbívoros introducidos y otros similares que puedan entrar en conflicto con la actividad de senderismo planificada. Igualmente deberán informarse con carácter previo sobre posibles declaraciones de alertas o emergencias de protección civil, y cancelar la actividad si procede.
 6. Los grupos tendrán un máximo de 30 participantes. En el caso de que la actividad se organice para un mayor número de personas, deberán dividirse en grupos de 30, que guardarán distancia entre sí e irán acompañados cada uno por un guía o responsable.
 7. Las empresas de turismo activo deberán portar su placa con el código de registro y documento que acredite la vigencia del seguro obligatorio de la actividad. Además, deben cumplir los requisitos habilitantes contemplados en el Decreto 226/2017.

SEGUNDO.- La presente Resolución tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de su revisión o prórroga. Se publicará para conocimiento de los interesados en el Boletín Oficial de la Provincia y en el sitio web Tenerife ON.

Esta resolución no agota la vía administrativa. En caso de disconformidad, los interesados podrán interponer RECURSO DE ALZADA ante la Presidencia del Cabildo Insular de Tenerife en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación.



CSV documento	400cd355-f145-58d7-958b-0c7d2943cda7
CSV firma	59216bc2-75ea-5487-a7d9-137f2946975e
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/400cd355-f145-58d7-958b-0c7d2943cda7
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/59216bc2-75ea-5487-a7d9-137f2946975e



Firmado por	Sello de tiempo
Blanca Delia Pérez Delgado (Cabildo Insular de Tenerife)	19/01/2024, 11:11:55 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	19/01/2024, 11:13:00 UTC